



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
JAVIER CALDERÓN GIRALDO Vs.
METALPAR S.A.S**

Auto No. 1

En la ciudad de Neiva (H), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2022), se reunieron en la sala de audiencias No. 2 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Huila, el Tribunal de Arbitramento integrado por los árbitros **CESAR A. NIETO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No.14.224.549, con la tarjeta profesional número 31.487 del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo preside; **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.963 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura; **ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.135 expedida en Neiva y con Tarjeta Profesional No. 155.566 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y, la abogada **ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 1.018.448.364 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura, se constituyen en audiencia en los términos del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, en audiencia en los términos del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, con el fin de estudiar la admisibilidad de la solicitud de convocatoria a Tribunal de Arbitramento presentada por la doctora **ROSA HAEL ROBLES SÁENZ**, identificada con cedula de ciudadanía 40.020.514 y Tarjeta Profesional No. 102.439 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **JAVIER CALDERÓN GIRALDO** contra **METALPAR S.A.S**, encuentra que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso por lo que profiere el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento propuesto por **JAVIER CALDERÓN GIRALDO** contra **METALPAR S.A.S**

www.cchuila.org

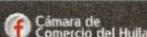
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



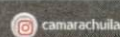
Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

SEGUNDO: Se reconoce personería a la doctora **ROSA HAEL ROBLES SÁENZ**, como apoderado de la parte convocante.

TERCERO: La demanda se notificará personalmente al representante legal de la parte convocada, a quien se le correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días para lo que considere pertinente. Vencido dicho término, se correrá traslado a la demandante por el término común de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá solicitar pruebas adicionales, relacionadas con los hechos en que se funden las excepciones de mérito, si llegare a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR A. NIETO VELASQUEZ
Árbitro (P)

ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO
Árbitro

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO
Árbitro

ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org

